

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, **28 DIC. 2016**

R. EX.-N° **4129**

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 13799 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, Miguel Fernando Jara Mardonez interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, el reclamante no acompañó documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, o los antecedentes acompañados fueron emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquel pescador artesanal que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reclamación del pescador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Región	RPA N°	Pescador artesanal	C.I.
XI	52282	Miguel Fernando Jara Mardonez	13799/2016

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

5.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

RECLAMANTE	DOMICILIO
MIGUEL FERNANDO JARA MARDONEZ	SEPTIMO DE LINEA N° 216, PUERTO CISNES, XII REGIÓN

6.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la XI Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paolo Trejo Carmona".

PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

K 0166
PTC/mgg

